



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso de Sucesión
Rad. 110014003034 – 2017 – 01499 – 00

SE NIEGA la solicitud de aclaración de la sentencia aprobatoria de la partición presentada por el apoderado judicial **EDELMÍ PERDOMO PERDOMO**, por extemporánea al tenor de lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso.

No obstante, se indica que los herederos del causante PABLO ENRIQUE BRAVO VILLAMIL, mediante providencia proferida en la audiencia celebrada y registrada en el acta de fecha 21 de febrero de 2019, se excluyó del patrimonio de la sociedad conyugal, dentro del proceso de la referencia, un bien propio de la causante AURA MARIA BELTRAN DE BRAVO, quien en vida se identificaba con la C.C. 23735102.

De otra parte, los herederos de la causante Aura María Beltrán de Bravo, dentro del proceso de la referencia, son:

SAGRARIO BELTRÁN VILLAMIL C.C. 23.489.448

ANA SOFIA BELTRÁN VILLAMIL C.C. 23.487.336

MARIA DEL CARMEN BELTRÁN VILLAMIL C.C. 23.488.466

OLGA BELTRÁN VILLAMIL C.C. 23.735.115

BLANCA LILIA BELTRÁN VILLAMIL C.C. 23.490.714

JOSE ANGEL RODRIGUEZ BELTRÁN C.C. 7.304.790

MARIA ALICIA RODRIGUEZ BELTRÁN C.C. 23.490.789

Se ordena a la Secretaría la elaboración del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados en el que se ordena la inscripción, junto con la adición efectuada conforme a los párrafos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 74.
de hoy 2 de noviembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8c2da13ca33554196735654bb3707289ec2181000d270cf32b93422431c891**
Documento generado en 01/11/2022 10:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía real
Rad. 110014003034 – 2019 – 00229 – 00

De acuerdo a la solicitud que antecede, por Secretaría inclúyase la información de los herederos indeterminados del demandado **CARLOS ARTURO HERNANDEZ ARENAS (Q.E.P.D)** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 74.
de hoy 2 de noviembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70938f5d4eb72d24a647b657f67b0112ed3265917b875daa6a2118422de2f9c8

Documento generado en 01/11/2022 10:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00565 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 74.

de hoy 2 de noviembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00568f7641252a2643ec18efbceb5c03a15f9be547fcbbf308b71ebf8404cb3**

Documento generado en 01/11/2022 10:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal de Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2020 – 00819 – 00

Continuando con la etapa procesal subsiguiente, **SE DISPONE:**

INDICAR que la diligencia de **inspección judicial** con recepción de **testimonios**, se realizará en forma virtual como lo establece el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual el apoderado de la parte interesada deberá estar el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia en el sitio para la realización y tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma, a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, **Lifisize** o **Microsoft Teams**.

Para llevar a cabo la diligencia se señala la hora de las **9 A.M.** del día **quince (15)** del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

El enlace para la reunión virtual le será remitido al correo electrónico reportado por los asistentes al expediente. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

En caso de que no se acceda o no se pueda realizar la diligencia de forma virtual, la parte interesada deberá informarlo al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 74.

de hoy 2 de noviembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59024a3a317fbc223dc96794515ead3aa5c134b9ea9ed5164bd24130befc548c

Documento generado en 01/11/2022 10:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00075 – 00

Allegada cesión de derechos de crédito, que reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho;

RESUELVE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por **el BANCOLOMBIA S.A.**, en favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los derechos derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite especial.

SE RECONOCE la abogada **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, como apoderado de la cesionaria – demandante, conforme a las facultades otorgadas en el mandato arrimado, el cual cumple con los requisitos del artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma establecida en el inciso 2° del artículo 94 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 74.

de hoy 2 de noviembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5d626ba82bfda37adedde25e739982046a10fb22b0cf9bae2b3ce20e84b46d**

Documento generado en 01/11/2022 10:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021– 00323 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 74.
de hoy 2 de noviembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0ae007daab2cba995e2ba5529e04b91660e96d849cdb0d5de2674fd887f0b7**

Documento generado en 01/11/2022 10:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00625 – 00

NOTIFICADOS los demandados **HUGO JAVIER VELASCO CORTES y MAGDA EDITH OVIEDO SILVA**, por **aviso judicial** de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'461.750,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 74.

de hoy 2 de noviembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df2dd03bd363109ca0a8aabbf203458fa73be2b698eb468c2455fdb61e7e2f0e
Documento generado en 01/11/2022 10:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso de pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00691 – 00

Vencido el termino de traslado de la demanda en reconvención, notificados los demandados y teniendo en cuenta el registro fotográfico de la instalación de la valla, allegado por la parte demandante y con la finalidad de continuar con el presente trámite, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el numeral 9 del artículo 375, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **9 A.M.** del día **dieciséis (16)** del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, **con mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 74.
de hoy 2 de noviembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cd8ef1978af3e9c286c30d7a2766546b4d5475d424acf53042886db68e159f**

Documento generado en 01/11/2022 10:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2022 – 00163 – 00

Por sustracción de materia no hay lugar a resolver el recurso de reposición, interpuesto en contra del auto de fecha 20 de septiembre de 2022, que presta caución, como quiera en auto del 11 de julio de 2022, se concedió el amparo de Pobreza solicitado por la parte demandante.

*Así las cosas y por ser procedente la medida cautelar solicitada, y de acuerdo a lo establecido en el literal a del numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P., **SE DISPONE:***

DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N° 40735425 perteneciente al inmueble propiedad de la parte demandada.

Para llevar a cabo la anterior medida por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

Por otra parte, se requiere a la parte demandante para que adecúe su solicitud de medida cautelar a las disposiciones del artículo 590 del Código General del Proceso, como quiera que la matrícula mercantil no constituye un bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 74.</i> <i>de hoy 2 de noviembre de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e7580d790dcfed18e3042b954b42f2cbe6e0cf5c8996b7fde1e036905797d6**

Documento generado en 01/11/2022 10:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 0605 – 00

NOTIFICADO el demandado **IVAN DARIO MORENO RUSSI**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8º del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2'202.088,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 74.

de hoy 2 de noviembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c1abf23d6b84316ddecaf6f5b1a37466523f183ae510a424d3c68acf07a800a

Documento generado en 01/11/2022 10:38:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00829 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 74. de hoy 2 de noviembre de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147d469893f6ad3d4a00d72e55b1b7c11e397b2cb0ae0d8205d5754cd8693cea**

Documento generado en 01/11/2022 10:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00937 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 74.
de hoy 2 de noviembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baef809aed1bc5f20076e37de7c2d70e2102c875158c9100d780f8f408786d93**

Documento generado en 01/11/2022 10:38:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Liquidación patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022 – 00969 – 00

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso 2° del numeral 3 del proveído de fecha 13 de octubre de 2022, mediante el cual dio apertura al proceso liquidatorio de **GUILLERMO JOSE BAQUERO**, en el sentido de indicar que el emplazamiento, debe surtir conforme con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem.*

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de los acreedores del deudor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 74.
de hoy 2 de noviembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ec92edff64117dcf3b51c830fc21b4382e24c5970a2af693c5dae3a571419b**

Documento generado en 01/11/2022 10:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal

Rad.: 110014003034 – 2022 – 01006– 00

SE ADMITE la demanda **VERBAL** de **Responsabilidad Civil Contractual** promovida por **TRANSBORDER S. A. S.** en contra de **TRUST CORPORACIÓN S.A.S** y **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.** por reunir los requisitos formales del artículo 368 del Código General del Proceso.

Tramítese por el procedimiento **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** conforme a lo dispuesto en el artículo 368 del estatuto procesal general.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el **término legal de veinte (20) días** conforme a lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso.

SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **JOHN RINCÓN MEDINA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 74
de hoy 2 de noviembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GAZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc146381024ccc40dc0618262f643fc83abcf8538b77821e27460cb5f857964c**

Documento generado en 01/11/2022 10:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003094 – 2022 – 01012– 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **SANDRA PATRICIA MONTAÑO GONZALEZ** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Pagaré No. 4573170027290287

1.1. Por la suma de **\$ 48'567.017.00** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3- Por la suma de **\$ 5'788.144.00** por concepto de los intereses de plazo de las cuotas causadas y no pagadas desde el 5 de febrero hasta el 5 de septiembre de 2022.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **ELIFONSO CRUZ GAITAN**, como apoderado de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 74
de hoy 2 de noviembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GAZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd343a2d97d9bfa802ebf40e5c893541e32bdccc6622b6df436fd9daf5bb8be**

Documento generado en 01/11/2022 10:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2022– 00480– 00

NOTIFICADO el demandado **GERMAN JARAMILLO ARISTIZABAL** de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ **2'268.000.00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 74
de hoy 2 de noviembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GAZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a60be3db17753fce2b097156a0d65225ad7314626a7f4352f5d751cb07252610

Documento generado en 01/11/2022 10:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1o) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022– 00568– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir el auto de fecha 20 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a los JUECES CIVILES MUNICIPALES del municipio de FUSAGASUGA (Cundinamarca).

Por secretaria téngase en cuenta la solicitud de corrección de despacho comisorio en cuanto a la identidad de las partes incorporadas en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No. 74</i> <i>de hoy 2 de noviembre de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GAZÓN FORERO</i>
--

P.D

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a9d5f92f03488eca8dc328c60218b781cdebef4fb5fcf67322741600a610024**

Documento generado en 01/11/2022 10:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Insolvencia
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00980– 00

El memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 25 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No. 74
de hoy 2 de noviembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GAZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d920df471e683da62d9243508d5854e2cd2ffb9836bf18e5b8d2a7dd8e165236**

Documento generado en 01/11/2022 10:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 01008– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Adecúese el escrito demandatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del C.G del Proceso.
- 2.** Adecúese el poder allegado conforme a lo estipulado en el artículo 74 de la obra legal.
- 3.** Allegue copia legible del contrato de arrendamiento aportado como cimiento de la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 74
de hoy 2 de noviembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GAZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32205f178a0125ecda86c892e7cc43411c3e790393a90362cc22081899899569**

Documento generado en 01/11/2022 10:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1o) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 01014– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Corrija y aclare en contra de que persona dirige la demanda, toda vez que la mencionada no suscribió el pagaré objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 74
de hoy 2 de noviembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GAZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd55b0bb6c8b5a3193fb13a6999dad7a92ec05801fe841da38c1d5ac9f9dfe3e

Documento generado en 01/11/2022 10:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003094 – 2022 – 01010– 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A** en contra de **CINDY GINETH CUBILLOS MALAGO** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Pagaré No. 00130072005000361652

1.1. Por la suma de **\$ 71'278.731.00** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte demandante **AECSA S.A** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 74

de hoy 2 de noviembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GAZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bd3a420be01825b7f6f02a790f8045940752261319c4bd42856e187ab52160**

Documento generado en 01/11/2022 10:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003094 – 2022 – 01002– 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **BTL DEVELOPMENT SAS** y **ANDREA HERNANDEZ GARZON** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Pagaré No. 1830088952

1.1. Por la suma de \$ **40'930.698.00** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 30 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Pagaré No. 1830088953

2.1. Por la suma de \$ **13'620.989.00** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 31 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Pagaré No. 63872454937

3.1. Por la suma de \$ **10'028.176.00** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

3.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 4 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

4. *Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

4. SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS** como endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No. 74</i> <i>de hoy 2 de noviembre de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GAZÓN FORERO
--

P.D

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cadb714cd5d177b0d80c21c72d3414a4aa412cefb26b4b8350ea59e393a6e50**

Documento generado en 01/11/2022 10:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo con garantía Real
Rad.: 110014003034 – 2022 – 01018– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del Código General del Proceso; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, unos títulos que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **RICHAR ALBERTO VILLA SANCHEZ y JENNY CAROLINA GARZÓN CASTELLANOS** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ No.05700006100755080

1.1. Por la suma de **\$ 80'065.976.99 M/cte**, por concepto de capital insoluto incorporado al pagaré de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde que la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada por las partes, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Extena 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por la suma de **\$743'.666.1 M/cte.**, por concepto del capital de las cuotas exigibles vencidas y no pagadas causadas desde el 4 de abril hasta el 4 de octubre de 2022.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre las cuotas enunciadas en el numeral anterior, causados desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada por las partes, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.5. Por la suma de \$ **5'.290.333.21** intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora vencidas y no pagadas desde el 4 de abril hasta el 4 de octubre de 2022.

2. Sobre las costas y el remate del inmueble, se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. DECRETAR el embargo del inmueble afectado con hipoteca e identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-2085507** puesto en garantía real por la parte demandada en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente una vez la parte interesada comunique el correo electrónico de la autoridad de registro.

4. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. de la ley 1564 de 2012, y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

5. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ** como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A** en los términos y para los fines de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 74
de hoy 2 de noviembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GAZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f920778895090901d6661b0c81fdfaaf82626b7ceab539301b7c46019e7fc64a**

Documento generado en 01/11/2022 10:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003094 – 2022 – 00942– 00

En oportunidad para la calificación de la demanda se observa lo siguiente:

Revisadas las facturas presentadas para su cobro, se advierte que todas adolecen de la aceptación por parte del comprador o beneficiario, conforme lo prevé el artículo 773 del Código de Comercio en concordancia con el inciso 3 del artículo 2.2.2.53.5 del Decreto 1074 del 2015, así como la firma de quien creó dichos los documentos como lo establece el artículo 621 del estatuto comercial en concordancia con el artículo 774 ibídem, requisitos sin los cuales no se le puede endilgar virtualidad ejecutiva a los instrumentos aportados.

Obsérvese que en los documentos aportados por la parte demandante no aparece el nombre, identificación y/o firma del creador del título pues el aparte respectivo no fue diligenciado y no se aporta documento mediante el cual pueda evidenciarse la remisión por correo electrónico de las facturas al presunto deudor.

Recuérdese que no puede considerarse como título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en los artículos enunciados anteriormente como así lo dispuso el legislador en el inciso 2º numeral 3º, artículo 774 de la misma obra comercial. Por lo anterior, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá;

RESUELVE:

PRIMERO– NEGAR el mandamiento ejecutivo, conforme lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO– SE ABSTIENE el despacho de ordenar el desglose como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

TERCERO–SE ORDENA archivar las presentes diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 74
de hoy 2 de noviembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GAZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b65abc402aff2c21c2b26b1915c9278eba2fa8ff58fbd511de71a885d83bd59

Documento generado en 01/11/2022 10:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1o) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Corrección Registro Civil
Rad. 110014003034 – 2022 – 00902– 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el proveído anterior, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente la presente solicitud.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 74
de hoy 2 de noviembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GAZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d784c11c97f873edeca62fbbfc8e08b0c52f87b621d0826781ee5e4a10ae0013**

Documento generado en 01/11/2022 10:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1o) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021– 00499– 00

SE RECONOCE personería al abogado **MILLER ALFREDO CHAPARRO VILLALBA** como apoderado judicial de **MAGNO ALEJANDRO SANCHEZ ALVAREZ** en su calidad de heredero del causante demandado **ESTEBAN SANCHEZ FIERRO**, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

De la nulidad propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el **término de tres (3) días** de conformidad lo establecido en el artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 74
de hoy 2 de noviembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GAZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eccdf54eb70b85764a37087c8cd060d8e2db92d2102c30355b433ee8ca7f557**

Documento generado en 01/11/2022 10:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>